

Constancia Secretarial: el 14 de julio de 2021 ingresa al Despacho para calificar, luego de ser resuelto conflicto de competencias por el Juzgado Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C., el cual asignó el conocimiento del presente trámite; lo anterior, para proceder de conformidad.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00332

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificados el cumplimiento de los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. y 390 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA** promovida por el señor ORLANDO PEÑA BARRANTES en contra de **RODRIGO ALMANZA PAEZ y MARIA ALICIA PINEDA.**

SEGUNDO: Al presente imprímasele el trámite **VERBAL SUMARIO.**

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a ALVARO ARMANDO HERNANDEZ HERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se ORDENA el emplazamiento de los demandados RODRIGO ALMANZA PAEZ y MARIA ALICIA PINEDA, en los términos de los artículos 293 y 108 del C.G.P. Por secretaría realícese la actuación establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Dentro del término de 10 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, la parte demandante aportará la matrícula inmobiliaria No. 50N-208918.

SÉPTIMO: Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo con la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 039 del
30 DE JULIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

LCD

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ

**JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98725b1b4ee566a94e0cb4961cc94e8607027fb1313947930a3f0f28
382597b5**

Documento generado en 29/07/2021 04:21:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>